



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional Nº 00063 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, 22 ENE. 2010

VISTO, el Informe Nº 001-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución Nº 19 de fecha 11 de Noviembre del 2009, conforme al Exp. Nº 2008-3058 Proceso seguido por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, representado por el Ingº **ANGEL JUAN NEYRA SIERRA**, contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Acción de Amparo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 557-2008-GORE-ICA-DRTC de fecha 31 de Julio del 2008, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ica, aprueba la Directiva Nº 002-2008-GORE-ICA/DRTC, en la que establece las sumas de dinero por concepto de Asignación por Racionamiento a los Trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ica, en montos menores a los determinados para los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, que en su numeral 5.6 especifica la escala de pagos por concepto de asignación por racionamiento a los trabajadores de dicha Dirección Regional, amparándose en el numeral 5.11 de la Directiva de Órgano Nº 002-2005-GORE-ICA/ORAM-OAPH, la misma que corre en autos.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0011-2005-GORE-ICA/ORAM de fecha 15 de Abril de 2005, se aprobó la Directiva de Órgano Nº 002-2005-GORE-ICA/ORADM-OAPH, denominada "Normas para el Otorgamiento de Asignación por concepto de Racionamiento en la Sede del Gobierno Regional de Ica", en la cual establece la asignación que está destinada al personal permanente, funcionarios y directivos, así como para el personal contratado por suplencia que labora en forma voluntaria real y efectiva, por un mínimo de dos horas adicionales al horario normal de trabajo de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, según escala que corre en autos.

Que, no conforme con lo establecido en el numeral 5.6 de la Directiva de Órgano Nº 002-2005-GORE-ICA/ORAM-OAPH, sobre la Escala de Pagos por concepto de Racionamiento para los Trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ica, por existir una evidente diferencia en los montos máximos que por concepto de Racionamiento perciben los integrantes del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ica, frente a los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, a pesar de que se trata de un mismo pliego presupuestario, de trabajadores con el mismo nivel remunerativo y que realizan labores en horarios iguales, bajo las mismas condiciones laborales, y con un mismo empleador, por lo que deben de percibir los mismos beneficios que aquellos que resultan más favorecidos con montos de asignaciones mayores en dinero, ya que la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ica, no es un órgano autónomo, sino que es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo con el Art. 108, 109 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, por todo lo expuesto en su recurso el

Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, no están de acuerdo en lo establecido en el numeral 5.6 de la Directiva Nº 002-2005-GORE-ICA/ORAM-OAPH, porque lesiona el derecho-principio de igualdad en perjuicio de los integrantes de su Sindicato; motivo por el cual el Secretario General Ing. **ANGEL JUAN NEYRA SIERRA**, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ica, interponen demanda de Amparo Constitucional, contra el Gobierno Regional de Ica, ante el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, signado con el Exp. Nº 2008-3058; demanda que fue Admitida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, mediante Resolución Nº 01 del 11 de Noviembre del 2008.



Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 01 de Junio del 2009, expedida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de Ica, **FALLO**. Declarando **FUNDADA la demanda** interpuesta por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE ICA**, representado por su Secretario General Ingeniero **ANGEL JUAN NEYRA SIERRA**, contra el Presidente del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Constitucional de Amparo; en consecuencia **ORDENO**, que el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, emita nuevo acto administrativo, regulando la asignación de racionamiento a favor de los Trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ica, en monto similar al que viene percibiendo los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, y disponga el pago de los reintegros, previa liquidación a favor de dichos trabajadores sin intereses legales, la misma que al ser apelada, quedo **FIRME** por efecto de la Resolución N° 19 de fecha 11 de Noviembre del 2009 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica. Asimismo; mediante Resolución N° 20 del 15 de Diciembre del 2009, se requiere a la entidad demandada cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones: Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de Vista de fecha 11 de Noviembre del 2009, proveniente de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmando la resolución de primera instancia - Resolución N° 07 de fecha 01 de Junio del 2009, del Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica; por lo que corresponde que en ejecución de Sentencia el Gobierno Regional expida nuevo acto resolutive acatando lo determinado por el Órgano Jurisdiccional.

Estando al Informe Legal N° 037-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, apruebe la nueva Directiva, regulando la Asignación de Racionamiento a favor de sus trabajadores, en monto similar que viene percibiendo los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, y pague los reintegros previa liquidación, sin intereses legales, conforme a lo ordenado por Sentencia de Vista, en el proceso seguido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** de Ica, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre Proceso de Amparo lo que se efectivizara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se notifique el acto resolutive dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

O.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **25 de Enero del 2010**

Of. Circular N° **0149-2010-GORE-ICA-UAD**

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0063-2010** de fecha **22-01-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)